

Salta, 24 de abril de 2020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/20, Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, Ley Provincial N° 7.888 de Protección contra la Violencia de Género, Ley Provincial N° 8171 del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado y Subsecretarios de Estado, la Resolución N° 1/20 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Ley Provincial N° 7863 que crea el Observatorio de Violencia contra las Mujeres,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 355/20 ha dispuesto la prórroga de la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", establecido por el Decreto N° 297/20. Que esta excepcional circunstancia puede ocasionar el agravamiento de las situaciones de violencia de género, particularmente aquellas que se dan en el ámbito doméstico, y por tanto colocar a mujeres y personas LGBTTI en condiciones de mayor vulnerabilidad.

Que el art. 5 de la Ley N° 7.888 dispone que "cuando la denuncia se hiciera ante autoridad policial, deberá ser atendida por personal idóneo y capacitado en la contención de la víctima. Además, deberán informarle adecuadamente acerca de los medios pertinentes para hacer cesar las situaciones de violencia".

Que dentro de las competencias del Ministerio de Seguridad, se encuentra "brindar orientación y asesoramiento a mujeres víctimas de



violencia, información, orientación, contención y asesoramiento en temáticas relacionadas con delitos contra la integridad sexual a la mujer, doméstica, maltrato y abuso infanto-juvenil, así como diseñar planes y programas de atención multidisciplinaria para la debida asistencia de mujeres víctimas de violencia de género, coordinando con los organismos públicos que correspondan las acciones tendientes a la prevención, abordaje y eventuales alternativas de solución” (inc. 6 y 7 Art. 26 Ley N° 8171).

Que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, recomienda “fortalecer los servicios de respuesta a la violencia de género, en particular la violencia intrafamiliar y la violencia sexual en el contexto de confinamiento. Reformular los mecanismos tradicionales de respuesta, adoptando canales alternativos de comunicación y fortaleciendo las redes comunitarias para ampliar los medios de denuncia y órdenes de protección en el marco del periodo de confinamiento. Así como desarrollar protocolos de atención y fortalecer la capacidad de los agentes de seguridad y actores de justicia involucrados en la investigación y sanción de hechos de violencia intrafamiliar, así como llevar a cabo la distribución de materiales de orientación sobre el manejo de dichos casos en todas las instituciones estatales” (2020:51)

Que surge del registro del OVcM de violencia institucional, el relato de mujeres víctimas de violencia familiar y de género que las fuerzas de seguridad niegan o demoran injustificadamente la recepción de denuncias y también omiten tomarlas cuando el agresor pertenece a las mismas, siendo estas situaciones habituales y que se agravan en este contexto.

Que a través de la elaboración del “Mapa de Instituciones que Asisten la Violencia de Género” (disponible en la página web: www.ovcmsalta.gov.ar) el Observatorio ha tomado conocimiento de distintas falencias en la implementación de buenas prácticas y políticas de prevención y erradicación de la violencia de género en el ámbito del Ministerio de Seguridad. Particularmente:

- Falta de capacitación adecuada para el abordaje de casos de violencia de género, particularmente se detectó un desconocimiento



casi absoluto por parte del personal policial del "Manual de Consulta ante casos de Violencia Familiar" elaborado por la División de Coordinación y Contención para Operadores en Violencia Intrafamiliar de la Policía de la Provincia de Salta (2005).

- Las personas que realizan denuncias por violencia sexual no reciben la información pertinente sobre sus derechos sexuales y reproductivos (particularmente respecto al kit de profilaxis postexposición y el acceso al aborto no punible)
- Escasa o nula articulación con otros organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil abocadas al abordaje de la problemática. Frecuentemente las vinculaciones se realizan por iniciativa de la/os operadores VIF sin el marco institucional correspondiente y sin formalización alguna.

Que, asimismo, se han detectado deficiencias en la gestión de los recursos disponibles así como falta de recursos económicos esenciales. Encontramos:

- Sobrecarga de tareas a la/os Operadora/es en Violencia Intrafamiliar y Comunitario/as, ya que además de sus tareas específicas continúan realizando las tareas administrativas y de seguridad que le asigne la autoridad a cargo de la dependencia.
- Escaso personal para efectivizar el cumplimiento de las medidas de protección ordenadas por el Juzgado interviniente o de personal especializado para la valoración y predicción del riesgo desde la primera intervención a fin de adoptar medidas acordes a la situación de violencia y en el caso de que se necesite articular con el Ministerio Público Fiscal (fiscalías penales) alguna medida privación de libertad al agresor.
- Falta de recursos económicos para garantizar la movilidad del personal VIF.



Que, particularmente en el contexto del actual aislamiento, ha tomado estado público que una amiga de la víctima llamó tres veces a la línea 911, al tomar conocimiento de la situación de violencia que la misma atravesaba porque su ex pareja ingresó a su domicilio y la amenazó de muerte; que la policía no constató ni indagó si la misma se encontraba en situación de riesgo cuando concurrió al domicilio del denunciado, donde la mujer no se encontraba, incumpliendo con el deber de localizar a la posible víctima.

Que, también las personas LGBTTI, en particular travestis y mujeres trans, han sufrido situaciones de discriminación por parte de la policía, refiriéndose a ellas en masculino cuando salían de sus casas a proveerse elementos necesarios para su subsistencia y siendo perseguidas e impactando con balas de goma su cuerpo, configurándose violencia y abuso en el ejercicio de sus funciones.

Que, asimismo, han trascendido casos en los cuales se dificultó o negó la recepción de denuncias por violencia de género en situaciones claramente comprendidas dentro de los tipos y modalidades descriptas por la Ley N° 26.485.

Que la presente Recomendación se dicta en el marco de las funciones asignadas al Observatorio de Violencia contra las Mujeres entre las que se encuentra brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados; así como monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para evaluar su impacto, elaborar propuestas de actuaciones o reformas; y recomendar políticas públicas en la materia. (inc h y f, Art. 3)

Por ello,

El Directorio del Observatorio de Violencia contra las Mujeres

RECOMIENDA:

1° Que, ante la actual situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio, el Ministerio de Seguridad adopte todas las medidas necesarias para garantizar a las personas que atraviesan situaciones de violencia de género

su derecho a denunciar las mismas sin ningún tipo de dilación u obstaculización.

2° Garantizar que la atención a personas en situación de violencia de género sea brindada por personal policial debidamente capacitado en la problemática. Particularmente se recomienda abocar a los/as Operadores/as VIF exclusivamente a la problemática de violencia de género, relevándolos/as de otras tareas de seguridad y/o administrativas.

3° Proveer de los recursos económicos y de movilidad necesarios para el desplazamiento inmediato de los efectivos policiales necesarios ante el pedido de auxilio o asistencia que realicen las personas en situación de violencia o terceras personas que tengan conocimiento de dichas situaciones.

4° Disponer del personal necesario para dar cumplimiento a las medidas de protección que disponga el Poder Judicial o, en su caso, el Ministerio Público Fiscal.

5° Instrumentar un espacio para la supervisión de casos y la elaboración de las consecuencias dañinas derivadas del trabajo en violencia de género y síndrome de burnout.

6° Colocar folletería y cartelería en todos los destacamentos y dependencias de la policía en los que se expresen los derechos de acceso al Kit profiláctico postexposición y acceso al aborto no punible en caso de violencia sexual.

7° Fortalecer las redes comunitarias y trabajar articuladamente con las mismas desde la policía comunitaria.

8° Establecer los canales de comunicación y modalidades de articulación de la policía con la Secretaría de DDHH a fin de garantizar uniformidad en la actuación e igualdad en todo el territorio provincial.

9° Que en caso de producirse situaciones de violencia institucional, sea por la negativa a recepcionar la denuncia, por negativa a apersonarse cuando sea requerido, por no cumplir en forma cabal y adecuada las medidas de protección o por todo otro accionar que no garantice la adecuada atención de



la persona en situación de violencia de género y comprometa injustificadamente el pleno ejercicio de sus derechos, el Ministerio de Seguridad inicie las acciones administrativas y judiciales a fin de aplicar las sanciones disciplinarias que correspondan, deslindar responsabilidades y determinar la posible comisión de delitos.

10º Comuníquese y archívese.

Recomendación N° 10



Dra. ANA PEREZ DECLERCQ
DIRECTORA
OBSERVATORIO DE
VIOLENCIA C/ LAS MUJERES

Inés Bocanera
Directora
Observatorio de Violencia Contra las Mujeres